

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE LAS FIESTAS Y FERIA DE HUETOR TAJAR**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. – La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de las actividades a desarrollar durante las fiestas y feria de Huétor Tajar.

Artículo 2. – Las Fiestas y Feria de Huétor Tajar se celebrara en la fecha y durante el periodo de duración que se acuerde por la Junta de Gobierno.

### **TITULO II . DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES**

Artículo 3. - El horario oficial para el paseo de caballos y enganches para la Feria será de 12 del medio día a la 20 h. de la tarde.

Artículo 4. - El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por todas las calles del recinto ferial así como del recinto determinado por el Ayuntamiento para la celebración de la Feria del Ganado y en las fechas establecidas por éste . La circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial, que serán establecidas cada anualidad por los Servicios Municipales.

Artículo 5. - Para los titulares de carruajes y enganches que deseen pasear por el Real de la Feria, los Servicios Municipales pondrán a su disposición un modelo de solicitud, que deberá ser devuelto cumplimentado en el plazo que se establezca, que finalizará al menos 15 días antes del comienzo del evento.

Artículo 6º. - La solicitud deberá ir acompañada en su caso de la fotografía a color del carruaje, y la fotocopia de la póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o los vehículos de tracción animal o mecánica, en movimiento por término municipal incluido el recinto ferial, durante los días de celebración del evento y cuyas características se indican en el artículo siguiente.

El Ayuntamiento podrá requerir una mayor información sobre los carruajes y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándosele al mismo tiempo, los documentos que deberá aportar.

Para su acreditación, en los casos de Feria de Ganado, los interesados deberán presentar acompañando a la solicitud, en el lugar, plazo y horario publicado por la Comisión de Festejos, la tarjeta sanitaria equina, y la correspondiente guía origen sanidad-pecuaria-guía de transporte, en caso de no estar censado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Ayuntamiento entregará en el momento de retirada de la licencia solicitada, una copia de las Ordenanzas Municipales vigentes, acreditándose el recibí y conforme por parte del solicitante.

# Ayuntamiento de Huétor Tájar

Artículo 7º. - El seguro obligatorio de responsabilidad civil, deberá tener una cobertura mínima de 120.000 Euros para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 60.000 euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración coincidirá con los días de celebración del festejo.

Artículo 8. - Los carruajes acreditados, lucirán una matrícula identificativa, que deberá ir acoplada al eje trasero del vehículo, en la posición más visible y durante todo el tiempo que pudieran ser utilizados durante los días de celebración del festejo, tanto dentro como en las inmediaciones o fuera del recinto ferial.

Los titulares de carruajes y enganches, que hayan presentado la solicitud dentro del plazo establecido para ello, y se les conceda autorización para el acceso y paseo por el circuito establecido dentro del recinto ferial, se les entregará en el momento del pago de la tasa correspondiente, una acreditación que junto con el nº de matrícula, completará la licencia municipal.

Artículo 9. - Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo 7.

Artículo 10. - No se permitirá la entrada en el recinto ferial, de coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras, coches de maratón y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo, o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo complementario, que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control, establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto ferial.

Artículo 11. - Los Servicios Municipales, establecerán de forma controlada como mínimo, una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

Artículo 12. - Los titulares de coches de caballo que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido para ello y sean adjudicatarios de licencia municipal, para acceder al Real de la Feria durante el horario establecido para ello, con el vehículo de tracción animal autorizado, deberán abonar una tasa cuyo valor será regulado para cada anualidad en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 13. - Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

Artículo 14. - Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con patines, o herraduras vídías, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud. En la Feria del Ganado los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la Autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

# Ayuntamiento de Huétor Tájar

Artículo 15. - Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

Artículo 16. - Sólo se podrá enganchar ganado caballar y mular, quedando prohibido la utilización de asnos.

El número máximo de animales permitidos en un enganche será de tres en fondo (potencia) y un máximo de tres cuerpos en prolongación.

Artículo 17. - Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el recinto ferial, al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

Artículo 18. - Los enganches deberán ser guiados por un cochero, y asistido por acompañante, debiendo ser ambos mayores de edad. Cuando se enganchen tres o más caballos siempre deberá llevar acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, con el control de los animales a excepción de los enganches en limonera que podrán ser guiados por un cochero.

Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular, asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 19. - Los propietarios que guíen, los cocheros y ayudantes, permanecerán siempre en el pescante en posición sentada, quedando prohibido que viajen menores de edad en el pescante, bajo la responsabilidad del titular del enganche.

Artículo 20. - Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido trillarlos y su uso lateral.

Artículo 21. - Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o dé atrás.

Los estribos, no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.

Artículo 22. - Los Servicios Municipales, establecerán abrevaderos para los animales y puesto de servicio veterinario próximo al recinto de celebración de la feria del ganado, con dotación suficiente para atender las necesidades previsibles.

Artículo 23. - Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 24. - El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título de las Ordenanzas de la Feria de Abril, será sancionado conforme a lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la

*Plaza de Andalucía, nº2. 18360 Huétor Tájar (Granada)*

*Teléfonos: 958 33 21 11 – 958 33 24 03 – 958 33 32 78 / 619 11 81 44 / Fax: 958 33 20 90*

*[huetortajar@dipgra.es](mailto:huetortajar@dipgra.es)*

*[www.huetortajar.org](http://www.huetortajar.org)*

inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto, e incluso la retirada de la licencia del carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

**TITULO III. DE LAS CASETAS PRIVADAS, CASETAS DE JOVENES Y CASETAS DE FERIA.**

Artículo 25. - Cada año, entre las dos primeras semanas del mes de abril, se deberán presentar las solicitudes para obtener la titularidad de Casetas en Las Fiestas y Ferias procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido. La Junta de Gobierno queda facultada para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

Artículo 26. - Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento, y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 27. - La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento de Huétor Tájar, en el que se le incorporará un número de orden, dejando constancia de la fecha de entrada del documento, y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

Artículo 28. - Los solicitantes que lo sean por primera vez deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos crean convenientes en orden a la posible concesión administrativa interesada.

Artículo 29. - Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, previos los informes correspondientes, se elevará por el Concejal de Fiestas propuesta de adjudicación de casetas para el siguiente festejo a la Junta de Gobierno, que decidirá sobre su aprobación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas.

Artículo 30. - La titularidad de las casetas, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como Feria o Fiestas en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa, y terminando el último día de Feria.

Artículo 31. - El Ayuntamiento establece el compromiso de intentar respetar, en la medida de lo posible, la titularidad tradicional, siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente Ordenanza, no queriendo decir esto que la ubicación de las casetas en las parcelas generen derechos por antigüedad y mucho menos el derecho de propiedad y uso exclusivo de éstas.

Artículo 32. - Los adjudicatarios de casetas deberán abonar la cantidad que se fije anualmente en al Ordenanza Fiscal por instalación de casetas en el plazo de una semana desde la adjudicación. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión, a no ser que dentro del mismo plazo se haya solicitado la cesión al Excmo. Ayuntamiento tal y como se especifica en el artículo 34.

Los titulares de las casetas tendrán un plazo de seis días hábiles contados desde la adjudicación para la constitución de una fianza de 100 euros. Dicha fianza será devuelta una vez finalizada la Feria o Fiesta, previo informe favorable de los Servicios Técnicos sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 33. - Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

Artículo 34. - Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan usar la concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndole respetada para el año siguiente.

Para ello, deberán dirigir solicitud al Excmo. Ayuntamiento, una vez producida la adjudicación y dentro del plazo del pago de tasas, manifestando el deseo de ceder la titularidad de la concesión administrativa por un año.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la concesión.

Artículo 35. - El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Fiestas y sus servicios técnicos, realizará la agrupación de casetas según sus características, necesidades de superficie, etc. Procurando el mantenimiento de las mismas en el mismo lugar de años anteriores, siempre que esto sea posible y que la caseta solicitante haya cumplido con las Normas de La Ordenanza.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por Caseta, tanto las casetas de Baile como las casetas y barracas de espectáculos, atracciones, exposiciones y venta en general, casetas de tiro y **de pelotas**, rifas rápidas, tómbolas y apuestas, bares y churrerías, hamburgueserías, bodegones, puestos de degustación, **las casetas de jóvenes, las casetas privadas** y demás similares.

Todas las casetas deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios de las mismas.

Asimismo, correrán por su cuenta los gastos de enganche eléctrico, y en su caso, los de tendido de línea, así como suministro de agua potable.

Artículo 36. - Con el objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras traseras que cubren los fondos de las casetas, así como el acoplamiento a la estructura de la parte delantera y aquellas otras que se instalan en su totalidad por los particulares, se establece con carácter obligatorio para cada una de las casetas, que por los titulares de la concesión, se obtenga, una vez instaladas las casetas en el real, antes de la iniciación del festejo y previas las visitas

# Ayuntamiento de Huétor Tájar

correspondientes, un CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ emitido por Técnico Municipal, que visado por Colegio Oficial correspondiente, deberá quedar a disposición de los Servicios Técnicos Municipales, que en cualquier momento podrán solicitarlo, dentro del período de funcionamiento.

A partir del 15 días anteriores al comienzo de la Feria o Fiestas y previa solicitud expresa de los titulares de concesiones, se permitirá el acceso al Recinto Ferial al objeto de cumplir con los trabajos de acondicionamiento y montaje de las casetas.

d) Los titulares y titulares compartidos que figuran en la concesión administrativa, que deseen acceder al recinto de obras durante el periodo en que este permanece abierto, tendrán libre el paso previa presentación ante el personal del servicio de control de puerta del DNI, para su identificación a la vista del correspondiente listado.

e) La descarga del material deberá hacerse siempre en el interior del espacio ocupado por la caseta, prohibiéndose expresamente la ocupación de calzada o paseos peatonales con materiales o escombros en ningún momento.

f) Las obras de compartimentación deberán quedar terminadas una semana antes de la iniciación del festejo

g) Se prohíbe cualquier alteración que pudiera afectar al pavimento existente debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega, a la finalización del festejo.

h) Dentro del periodo de montajes, se prohíbe el acceso de vehículos al interior del recinto ferial, excepción hecha de aquellos que debidamente acreditados sean utilizados para el traslado de materiales a utilizar en el proceso del montaje de las casetas. En estos casos especiales, los vehículos no podrán permanecer aparcados sin conductor dentro del Real de la Feria manteniéndose dentro del recinto el tiempo indispensable para la carga y/o descarga de los materiales.

Artículo 37. - Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, se ha de tener en cuenta que estas instalaciones deberán ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de la concesión administrativa deberán requerir, una vez finalizada y probada la instalación, el correspondiente certificado en el que se recoja, de acuerdo con lo establecido al respecto en el REBT, los datos de consumo máximos previstos, así como la garantía del buen funcionamiento de la instalación.

Dentro del proceso de ornamentación de las casetas, deberá tenerse en cuenta que las bombillas, siempre que la potencia sea superior a 25 W, estarán separadas 15 cm. de las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de los farolillos, su potencia en ningún caso será superior a 25 W.

En ningún caso las bombillas, cualquiera que sea su potencia, podrán quedar en contacto con elementos combustibles.

Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

# Ayuntamiento de Huétor Tájar

Artículo 38. - Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles" y quedar acreditado por Certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Técnicos Municipales.

b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

c) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.

e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Artículo 39. - Cada caseta contará al menos con un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg de eficacia mínima 21A-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso.

Se instalará un extintor por caseta de menos de 50 m<sup>2</sup> de superficie, en las de superior superficie se colocará un extintor por cada 90 m<sup>2</sup> o fracción.

Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 40. - En cada caseta del Real se podrá disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a un máximo de 100 dBA., Quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces, que en cualquier caso deberán quedar colocados hacia el interior de la propia caseta, controlando que en ningún caso afecten a las colindantes.

Artículo 41. - El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, a las diecisiete horas del día que precede a la noche de prueba del alumbrado. Durante los quince días anteriores al festejo se instalarán contenedores en los bordes de las calzadas al objeto de que puedan depositarse en ellos los materiales sobrantes del montaje. Durante los últimos cuatro días de montaje se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar éstos totalmente limpios y libres de obstáculos, a los efectos de vertido de albero, excepción hecha de los residuos de obra que deberán atenerse a lo establecido en el Artículo 55.

Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Municipales competentes o personal habilitado para ello durante el tiempo de funcionamiento del festejo, levantándose las correspondientes Actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores.



Artículo 42. - Los titulares de las concesiones administrativas, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a siete días una vez finalizada la Feria, de todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluso residuos (escombros y basuras, etc.).

Artículo 43. - Durante la celebración de la Feria, los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, exclusivamente en el horario determinado por el Ayuntamiento

Artículo 44. Cada caseta deberá tener servicios higiénicos proporcionados a su superficie. Tendrá como mínimo un Servicio por caseta.

Este requisito se entenderá cumplido con la contratación de forma conjunta de urinarios móviles por los titulares de las casetas siempre que se respete la proporción de un servicio por caseta.

Artículo 45. Toda caseta privada y joven ha de disponer de servicio de vigilancia de seguridad propia.

Artículo 46. El día antes del de comienzo de la feria y fiestas el equipo técnico del Ayuntamiento procederá a realizar la inspección de las casetas así como del resto de documentación obligatoria, teniendo la obligación el feriante de tener fotocopia de la documentación así como el original de ésta para proceder a su cotejo.

La documentación a presentar será:

- Alta en el IAE para el ejercicio de esa actividad concretamente.
- Certificado de estar al corriente en Seguridad Social y en Hacienda.
- Copia del seguro de responsabilidad civil tal y como obliga la Ley de Espectáculos de Andalucía.
- Copia del pago de la tasa establecida en la ordenanza municipal existente al efecto.
- Copia del contrato en que conste que se va a cumplir con la obligación de poseer servicio de vigilancia privada propia.
- Copia del CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ emitido por Técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente, que acredite que la carpa o similar cumple con las condiciones de seguridad necesarias.

\*\*\*Así mismo, si se trata de de una caseta, chiringuito, churrería o de cualquier otro tipo en la que se sirvan alimentos, se deberá presentar copia del carné de manipulador de alimentos en vigor.

#### **TITULO IV. DE LOS LOCALES.**

Artículo 47. De conformidad con lo establecido en el art. 6.5 de la Ley de Espectáculos Públicos de Andalucía la Junta de Gobierno podrá autorizar establecimientos para la celebración de las Fiestas y Ferias de forma ocasional.

Dichos establecimientos precisaran de autorización municipal en los mismos términos que los establecidos para las casetas.



De forma especial deberá acreditarse póliza de seguro de incendios y responsabilidad civil que ampare el establecimiento destinado a Fiestas.

Igualmente, el uso autorizado podrá efectuarse con las siguientes limitaciones:

- No se pueden usar ni almacenar colchones, cartones y plásticos, a excepción de vasos, o cualquier otro material que por sus características pudieran ser causantes de incendios o favorezcan la propagación de los mismos.
- Se permite un nivel de ruido no superior a 60 dBA dentro del local.
- Solo se permitirá la ubicación de estos usos en plantas bajas, y nunca en viviendas de edificios colectivos.
- No se podrá sacar mobiliario del Establecimiento a la calle.
- Deben tener servicios higiénicos proporcionales a su superficie y conectado a la red de servicios municipal. En caso de no tener servicios será de aplicación lo dispuesto en el art. 44 de la presente ordenanza.

Igualmente y para tramitar la autorización se acreditará la dotación de los siguientes servicios:

- Alumbrado.
- Medidas de prevención de incendios: como mínimo un extintor de eficacia 21° °°3B
- Será responsable del cumplimiento de las dotaciones necesarias el propietario del inmueble.

Los servicios municipales realizarán las revisiones que el Ayuntamiento considere oportunas, e informarán a los responsables de las deficiencias que se observen.

En todo lo no previsto en el presente título regirán las disposiciones sobre Casetas.

## **TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA**

Artículo 48. - El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las seis de la mañana hasta las doce del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada de las doce del mediodía.

Artículo 49. - Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido a cualquier hora el tráfico rodado en el recinto interior del ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales autorizados.

Artículo 50. - Desde el miércoles anterior hasta el martes posterior a la celebración de la Feria se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por la Concejalía de Fiestas. , que pertenecerán al equipo de montaje y organización general de la Feria. Se permitirá los días previos y lunes y martes posteriores al festejo, el tránsito de vehículos para el suministro de elementos de montaje de las casetas, que podrán permanecer estacionados exclusivamente el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos de albero.

Artículo 51. - A los infractores de los artículos 47 y 48 se les impondrá una multa de 90 euros y los vehículos podrán ser retirados por la grúa municipal. En caso de ser vehículos dedicados a la venta ambulante, los productos objeto de la misma serán decomisados.

Artículo 52. - Se permitirá la venta de agua, tabaco, flores, helados y algodón en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por el Servicio Municipal, previo pago de las tasas correspondientes. La venta de productos que no sean los señalados para cada puesto, producirá la pérdida de la licencia para años sucesivos al titular de la concesión administrativa, así como el decomiso de los mismos.

Artículo 53. - Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el Real de la Feria.

Artículo 54. - En las vías públicas de acceso a la Feria no se permitirá la instalación de soportes publicitarios que no formen parte del mobiliario urbano de la ciudad, en un radio de un kilómetro.

Artículo 55. - Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 56. - Cada titular de caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de Inspección copia de la Póliza de Seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros, en los términos previstos por la Legislación de Espectáculos Públicos de Andalucía.

Artículo 57. Los titulares de las casetas deberán garantizar la seguridad de la vida e integridad física de sus usuarios, debiendo para ello contratar los servicios de seguridad privada que se determinen por el Ayuntamiento y a cuenta de los titulares de las Casetas.

## **TITULO VI. DE LAS ATRACCIONES DE FERIA.**

Artículo 58. Las atracciones y demás instalaciones de feria deberán contar con una certificación, visada por el Colegio de Ingenieros Industriales, que acredite que reúnen las condiciones de Seguridad para su funcionamiento. Dicha certificación avalará el que el aparato se encuentra en perfecto estado, así como que su diseño, mecanismos, cierres y anclajes garantizan la seguridad de los usuarios.

Artículo 59. Deberán contar con Boletín de Instalaciones Eléctricas para comprobar el buen funcionamiento de estas.

Artículo 60. La autorización para la instalación de las atracciones de feria se otorgaran por la Junta de Gobierno sin que las mismas generen derecho alguno de antigüedad o propiedad sobre los sitios en que cada año se instalen dichas atracciones.

Cada feriante deberá aportar un compromiso de que se han de respetar los límites de edad impuestos a cada atracción. Igualmente deberán presentar una póliza de seguros de responsabilidad Civil, en la cuantía establecida por la Legislación de Espectáculos Públicos de Andalucía para responder de los daños que pudieran causarse por el funcionamiento de las atracciones.

Artículo 61. El día antes del de comienzo de la feria y fiestas el equipo técnico del Ayuntamiento procederá a realizar la inspección de las todas las atracciones así como del resto de documentación obligatoria, teniendo la obligación el feriante de tener fotocopia de la documentación así como el original de ésta para proceder a su cotejo.

La documentación a presentar será:

- Alta en el IAE para el ejercicio de esa actividad concretamente.
- Certificado de estar al corriente en Seguridad Social y en Hacienda.
- Copia del seguro de responsabilidad civil de la atracción, tal y como obliga la Ley de Espectáculos de Andalucía.
- Copia del pago de la tasa establecida en la ordenanza municipal existente al efecto.
- Copia del de la Inspección Técnica de la atracción emitida por Técnico y visada correctamente, que asegure el perfecto estado de la atracción.

## **TITULO VII .INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **TITULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 62. Se considera infracción toda actuación que contradiga las Normas de la presente Ordenanza, estando sujeta a la sanción conforme a lo determinado en este título. Las sanciones establecidas en este Título solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente y conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 63.-Infracciones y sanciones

1.-Se consideran faltas graves:

- a) Traspaso de Titularidad.
- b) Cambio de uso o destino de las instalaciones respecto a lo adjudicado.
- c) Inutilizar las calles interiores de seguridad que se dejan entre parcelas.
- d) Invadir las calles oficiales del Recinto Ferial.
- e) Inobservancia de las Normas sobre extintores.
- f) Reincidencia en el incumplimiento de las Normas de Seguridad e Instalaciones Eléctricas.

La falta grave lleva consigo la resolución de la adjudicación sin derecho a indemnización ni a la reducción del precio, independientemente de la pérdida de la fianza.

En los casos de faltas graves, se podrá decretar cautelarmente, la previa paralización de la actividad simultáneamente con la denuncia, en tanto se resuelve el expediente, de conformidad con la legislación vigente. En estos casos la Policía Municipal podrá proceder a precintar la instalación o sus elementos.

2)-Se consideran faltas sancionables con multas hasta 100 euros

- a) No ajustarse al replanteo.
- b) No mantener la alineación.
- c) Inobservancia de las Normas sobre Ocupación de terrenos.
- d) Inobservancia de las Normas de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas..

*Plaza de Andalucía, nº2. 18360 Huétor Tájar (Granada)*

Teléfonos: 958 33 21 11 – 958 33 24 03 – 958 33 32 78 / 619 11 81 44 / Fax: 958 33 20 90

[huetortajar@dipgra.es](mailto:huetortajar@dipgra.es)

[www.huetortajar.org](http://www.huetortajar.org)

- e) Inobservancia de las Normas sobre Circulación y Estacionamiento.
- f) Inobservancia de las Normas sobre las Condiciones de las Instalaciones.
- g) Inobservancia de las Normas sobre Casetas de Baile.
- h) Inobservancia de las Normas sobre Servicios de Infraestructura.
- 1) Inobservancia de las preceptos sobre Control de Ruidos.
- j) Inobservancia de las Normas establecidas.
- k) Cualquier trasgresión de Normas establecidas.

**Artículo61**

Además de la multa correspondiente la inobservancia de las preceptos sobre Control de Ruidos dará lugar al control permanente de la emisión acústica mediante aparatos limitadores, que se instalarán a costa del infractor.

**Artículo62**

En caso de inobservancia de las Normas sobre extintores, si el adjudicatario denunciado, se ajustase a las Normas en el plazo de 24 horas que tiene para formular alegaciones, se sustituirá la sanción de resolución de la adjudicación por una multa.

**Artículo64**

La eliminación de los aparatos limitadores se sancionará con el precintado de los equipos musicales, y la rotura de los precintos se sancionará con la resolución de la adjudicación.

**Artículo65.**El Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente, con cargo al interesado, las actuaciones necesarias para restaurar la situación de legalidad, independientemente de las sanciones correspondientes.

**Artículo66.** Los industriales sancionados con el cierre de sus instalaciones deberán dejar libre el terreno inmediatamente, y si no lo hicieran en el plazo que se les fije, le será levantada la instalación a su costa, y depositada en los almacenes instalaciones deberán dejar libre el del Ayuntamiento, no respondiéndose de los desperfectos que pudieran producirse, y quedando obligados a satisfacer las tasas por depósito, el tiempo que continúen en dicha dependencia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Huétor Tájar 2004